



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Cusco, **31 OCT 2025** Nº **01893** -2025- GR CUSCO/GERESA

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente N° 12937-2025, Expediente Judicial N° 00040-2021-0-1001-JR-LA-01, Informe Legal N° 289-2025-GRCUSCO-GRSC/OAJ, cursado por el servidor don **JESUS MANUEL AÑANCA ZUÑIGA**, que contiene la solicitud de pago del incremento del FONAVI, así como piezas de la causa sobre cumplimiento de pago del FONAVI y demás documentación adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926 – en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos; asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión; en tal sentido esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones, los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión. Cabe indicar que el Numeral 4 del Artículo 3° y el Artículo 6° de la referida ley, señalan que la motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta y directa entre los hechos probados y las normas jurídicas.

Que, la pretensión versa sobre cumplimiento de Decreto Ley N° 25981, en tal razón procede aplicar lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 26° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que prescribe: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme..."

Que, mediante el proceso N° 00040-2021-0-1001-JR-LA-01, el servidor **JESUS MANUEL AÑANCA ZUÑIGA**, inicia demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, Solicitando: Que la demanda cumpla con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, que establece un aumento correspondiente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones; y como pretensión accesorias cumpla con reconocer su derecho a percibir los créditos devengados, más los incrementos dispuestos por los D.U N° 090-96, 073-97, 011-99, relacionados al pago del Decreto Ley N°2598, e interese legales.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda, esta oficina efectuó la correspondiente contestación de la dentro de los plazos establecidos



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL
EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

por ley. No obstante, el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, mediante la Resolución N° 04 de fecha 05 de abril de 2020, emite sentencia declarando **FUNDADA**, la demanda Contencioso administrativa. Ordenando a la Gerencia Regional de salud Cusco, cumpla con:

- Cumpla la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, que establece un aumento correspondiente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones del demandante, desde enero de 1993, incluidos intereses legales.

INFUNDADA: Respecto de la Pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99 cada uno en un 16%.

No encontrándola conforme el demandante interpone recurso de apelación y la Segunda sala Especializada Laboral, con sentencia de vista revoca la sentencia venida en grado de apelación en el extremo que la declaro fundada y reformándola la declara improcedente.

Que, con sentencia de casación N° 8682-2022, se declaró fundado el recurso de casación, declarando nula la sentencia de vista, ordenando que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento;

Que, con resolución N° 14 de fecha 31 de marzo de 2025, la Segunda Sala Laboral del Cusco, CONFIRMARON, la sentencia contenida en la resolución N° 04 y aclara que el incremento dispuesto en el D.L. N° 25981 equivale al 10% del haber mensual al mes de enero de 1993, será otorgado hasta el 10 de agosto de 2019;

Que, dentro del mismo proceso judicial, mediante Resolución N° 19 de fecha 22 de agosto del 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo resuelve APROBAR la liquidación N° 00329-2025-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/zzhf, efectuada por el Pool de peritos Judiciales de devengados e intereses y se ha establecido como deuda el importe de **S/. 6,994.51 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 51/100 soles)**.

Que, en ese sentido y de conformidad con el Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo que debe estimarse la presente petición debiendo reconocer a favor de la recurrente el monto de **S/. 6,994.51** soles por reconocimiento del incremento de la contribución del diez por ciento (10%) del FONAVI-FONDO Nacional de Vivienda, conforme a la liquidación aprobada por el Poder Judicial mediante la Resolución N° 19, antes referida, por lo que es pertinente emitir la presente Resolución Gerencial.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, por mandato judicial el pago del importe de S/. 6,994.51 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 51/100 soles) a favor de don JESUS MANUEL AÑANCA ZUÑIGA, por concepto del incremento del diez por ciento (10%) de la contribución del FONAVI desde el mes de enero de 1993, será otorgado hasta el 10 de agosto de 2019.



Gobierno Regional de Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Gerencia Regional Ejecutiva

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA
CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de remuneraciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva de planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, proceda al pago de la suma indicada dentro de la asignación presupuestal de la Ejecutora N° 400-Salud Cusco.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR La presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas pertinente para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Salud Cusco

M.C. Jorge Omar Farfán Ochoa
GERENTE REGIONAL
CMP. 34995 - RNA. A06696